



Exp N.º 179 del 9 de septiembre de 2022
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **NO - 0962** 04 DIC 2025

1A8

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO UN
RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0159 del 17 de marzo de 2025, notificada por aviso el día 29 de julio de 2025, la Corporación declaró responsable a la señora NIDIA CHÁVEZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.011.366, del cargo formulado en la Resolución No. 1528 del 1 de noviembre de 2022, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental.

Que, en la mencionada Resolución, en su artículo octavo, se indicó que contra la actuación procedía el recurso de reposición, el cual debía presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante escrito con radicado No. 6629 del 22 de agosto de 2025, la señora NIDIA CHÁVEZ PINEDA, a través de su apoderado el señor ROBERTO C BADEL GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9099459 y tarjeta profesional No. 124023 del C.S.J., presentó ante la Corporación recurso de reposición contra la Resolución No. 0159 del 17 de marzo de 2025.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Procedencia del recurso de reposición:

Que, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que el recurso de reposición procede contra los actos definitivos, para que sean aclarados, modificados, adicionados o revocados.

Que, el artículo 76 de la norma en cita, señala: “*Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...).*”

Que, sumado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley, establece los requisitos que deben reunir los recursos en los siguientes términos:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:



Exp N.º 179 del 9 de septiembre de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.

NO - 0962

04 DIC 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...).*

Que, los mencionados requisitos, tiene como finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública. En ese sentido, el artículo 78 de la citada Ley, establece: “*Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...).*”

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición interpuesto por el señor ROBERTO C BADEL GARCIA, se presentó de manera extemporánea, toda vez que, la Resolución No. 0159 del 17 de marzo de 2025, “*Por la cual se declara la responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones*”, le fue notificada a la señora NIDIA CHÁVEZ PINEDA por aviso el día 29 de julio de 2025, razón por la cual, sólo tenía hasta el día 14 de agosto de 2025, para presentar el recurso de reposición en su contra y el mismo fue presentado el día 22 de agosto de 2025.

Que, no se dio cumplimiento al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que el recurso debe reunir los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4, so pena de su rechazo, esto es; 1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto se procederá a rechazar el recurso de reposición, en este sentido esta Corporación, confirmará la decisión adoptada mediante Resolución No. 0159 del 17 de marzo de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos el numeral 1, a saber:

“*Artículo 3. Principios.*

(...)

1. *En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*



Exp N.º 179 del 9 de septiembre de 2022
Infracción

NO - 0962

04 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que, así mismo y en concordancia con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cuál preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Tras analizar el material probatorio obrante en el expediente No. 179 del 9 de septiembre de 2022, se evidencia que en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición presentado por la señora NIDIA CHÁVEZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.011.366, a través de su apoderado el señor ROBERTO C BADEL GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9099459 y tarjeta profesional No. 124023 del C.S.J., resulta extemporáneo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto mediante radicado No. 6629 del 22 de agosto de 2025, por la señora NIDIA CHÁVEZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23011366, a través de su apoderado el señor ROBERTO C BADEL GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9099459 y portador de la tarjeta profesional No. 124023 del C.S.J., en contra de la Resolución No. 0159 del 17 de marzo de 2025, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 0159 del 17 de marzo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al señor ROBERTO C BADEL GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9099459 y portador de la tarjeta profesional No. 124023 del C.S.J., como abogado de la señora NIDIA CHÁVEZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23011366, en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor ROBERTO C BADEL GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9099459 y portador de la tarjeta profesional No. 124023 del C.S.J., como apoderado de la señora NIDIA CHÁVEZ PINEDA.



Ambiente

Exp N.º 179 del 9 de septiembre de 2022
Infracción

NO - 0962

04 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO UN
RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

CHÁVEZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23011366, al correo electrónico abogadobadelgarcia@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. En su defecto, se notificará de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, dejando las constancias respectivas en el expediente.

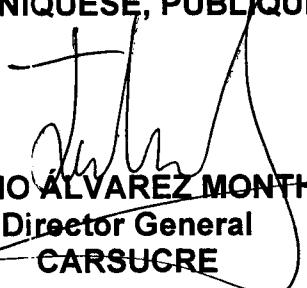
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria para el departamento de Sucre el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, envíese copia de la presente Resolución a la oficina de Cobro Coactivo de CARSUCRE.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.